

## Recurso de casación SC1171-2022

### Antecedentes del caso

Un hombre, padre biológico de dos niñas, inició una relación convivencial con una mujer que tenía un hijo. Cuando el niño tenía cinco años, el hombre lo reconoció como su hijo de forma voluntaria y notoria ante un funcionario del registro civil. Tras el transcurso de varios años y ante el fallecimiento del padre, las hijas impugnaron el reconocimiento de paternidad del hijo. En primera instancia, el Juzgado concluyó que el fallecido no era padre biológico del hijo, revocó el reconocimiento y ordenó que llevara únicamente los apellidos de su madre. Inconforme, el hijo apeló la decisión misma que fue confirmada.

### Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Colombia puntualizó la relevancia del derecho fundamental al estado civil, así como su estrecha conexión con la dignidad humana. Asimismo, en términos de los estándares universales, interamericanos y nacionales en materia de familia, resaltó la importancia de salvaguardar los distintos tipos de familia, así como su adaptación al dinamismo social existente, pues debe prevalecer el derecho a la igualdad entre los distintos orígenes de las relaciones filiales, a saber, aquellas basadas en lazos biológicos y aquellas en lazos de crianza.

Recalcó que los lazos de crianza se crean a partir de la asunción de la calidad de padre e hijo, sin necesidad de tener un vínculo sanguíneo o adoptivo, y a partir de la incorporación del integrante al núcleo doméstico. Así, cuando un padre ofrece subsistencia, educación y establecimiento, así como publicidad de su vínculo filial ante la sociedad, por un mínimo de cinco años, se crea un lazo familiar.

En el caso, la Corte advirtió que la ley dispone la procedencia de la impugnación del vínculo filiar cuando el padre no haya reconocido al hijo a través de testamento u otro documento público, sin embargo, la realidad familiar requiere la flexibilización en la interpretación del citado precepto legal para proteger los lazos de crianza. Si bien el fallecido reconoció al accionante como su hijo sin que haya mediado testamento u otro documento público -como la ley dicta-, las pruebas demuestran que lo trató como tal públicamente por un período de más de quince años y proveyó lo necesario para su desarrollo lo que acredita la ratificación de su voluntad de reconocimiento y la posesión notoria del estado civil de hijo. Por lo anterior, la Corte reconoció el vínculo filial entre el fallecido y su hijo reconocido.

### Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia impugnada y tuteló el vínculo filial del fallecido y su hijo. Además, condenó a las hijas biológicas al pago de las costas de segunda instancia.